

Página 1 de 3	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0038			
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Versión: 0			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEMAZ.

Manizales, 02 de julio de 2026

Señores
PADRES DE FAMILIA
Cívica Juvenil e Infantil
Manizales-Caldas

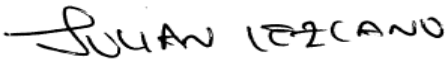
Asunto: Notificación por aviso queja rad: GE-2026-004417-MEMAZ, SIPQR2S 921889-20260616.

El Grupo de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Manizales, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. **GS-2026-047416-MEMAZ** de fecha 30 de junio del 2026, firmado por el señor coronel Dave Anderson Figeroa Castellanos, comandante Policía Metropolitana de Manizales, mediante la cual se dio tramite a la queja radicado número 921889-20260616, presentada por los padres de familia cívica juvenil, toda vez que la solicitud en comento no se aportó correo electrónico, ni dirección física para realizar la respectiva notificación.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>, desde el 03 de julio de 2026 a las 08:00 horas y será retirado el 10 de julio de 2026 a las 08:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Grupo de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Manizales, ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,



Intendente JULIAN FELIPE LEZCANO ROBAYO
Sustanciador Asuntos Jurídicos

Página 2 de 3	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

GS-2026-047416-MEMAZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ASUNTOS JURIDICOS MEMAZ

COMAN-ASJUR - 13.0

Manizales, 30 de junio de 2026

Señores
PADRES DE FAMILIA
Cívica Juvenil e Infantil
Ciudad

Asunto: respuesta queja GE-2026-004417-MEMAZ, SIPQR2S 921889-20260616

En atención a la solicitud del asunto, radicada en el Gestor de Contenidos Policiales y en el Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias (SIPQR2S) con el número de ticket 921889-20260616, donde manifiesta su inconformismo en el supuesto actuar inadecuado de funcionarios adscritos a la Policía Metropolitana de Manizales SIC "...Por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente para ponerlo al tanto de una situación delicada que se viene presentando dentro de la Cívica Juvenil e Infantil, programa que abarca niños de todas partes de la ciudad...". De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, comedidamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Su queja fue evaluada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Inspección General y Responsabilidad Profesional, realizado el día 18 de junio de 2026; según lo dispuesto en la Resolución N° 04122 del 10/12/2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su artículo 5°:

(...) ARTICULO 5°. Contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes pro presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda. (...)

Nuestro deber constitucional es atender con prontitud los motivos de policía que se den a conocer y poder neutralizar cualquier hecho delictivo ejerciendo la actividad que nos corresponde cumplir.

En primer lugar, es preciso indicar que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional tiene como finalidad velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como propender que los habitantes de la Nación convivan en paz.

Del caso en concreto, se evidenció que los acontecimientos que motivaron su queja, se han presentado en el inconformismo en el supuesto actuar inadecuado de unos funcionarios adscritos a la Policía Comunitaria, por supuestos comportamientos inadecuados que atentan contra la disciplina institucional.

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento estas presuntas conductas son de carácter anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente.

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria. Este tipo de quejas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular, así

Página 3 de 3	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

GS-2026-047416-MEMAZ

mismo sumariamente elementos que sean conducentes, pertinentes y útiles que permitan demarcar un actuar o una conducta inadecuada por parte de nuestros funcionarios.

Acorde con la anterior interpretación normativa, la queja por sí misma, no puede instituirse como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria, toda vez que la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.

Las normas citadas anteriormente, deben leerse con concordancia con otras disposiciones, para este caso sería el artículo 164 del Código General del Proceso que estipula: en materia probatoria *“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”*; en tal sentido, la necesidad de la prueba es un principio del derecho, el cual prohíbe emitir una decisión (fallo) sin material probatorio que sea conducente, pertinente y útil, de conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Dicho esto, la presente querella nos permite inferir que, no se cuenta con un acervo para iniciar una investigación disciplinaria o adoptar otras acciones más eficientes o eficaces, máxime cuando no se relacionan circunstancias puntuales como la génesis de la disyuntiva o demás acciones puntuales que estén afectando la disciplina.

No obstante, a lo anterior, este comando dispondrá verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se ha desarrollado el evento y de esta manera corroborar si existe o no un comportamiento irregular; es por ello que de acuerdo con el resultado obtenido se tomarán las acciones pertinentes, como administrativas que permitan fortalecer el grupo de Policía Cívica Juvenil.

De igual manera, muy respetuosamente nos permitimos manifestar que en la actualidad los funcionarios policiales mencionados, ya no se encuentran laborando en el Grupo de Prevención y Educación Ciudadana (Cívica).

En los anteriores términos se da respuesta a su queja, por lo tanto, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recepcionar todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Dave Anderson Figueroa Castellanos
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policia Metropolitana
Cédula: 13741103
Título: Administrador Policial
Dependencia: Metropolitana De Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: dave.figueroa@correo.policia.gov.co
1/07/2026 9:23:17 a. m.

Anexo: no

Carrera 25 32 50 Piso 2
Teléfono: 8982900 ext 41313
memaz.asjun@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA